

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que esa Junta ha dirigido á este Ministerio, con fecha 24 de Agosto último, acerca de la necesidad de resolver si han de continuar celebrándose las subastas trimestrales de valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

En su vista:

Considerando que habiéndose dado á esta disposicion por la ley de 17 de Julio último el carácter de legislativa, debe continuar en su fuerza y vigor mientras otra cosa no se determine por las Cortes:

Y considerando que el importe de las obligaciones de que se trata fué ya comprendido en los presupuestos respectivos, y la parte que del mismo aparece pendiente de pago se halla comprendida tambien en el capítulo 7.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente, como *Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas*; por cuya razon tienen aplicacion legal las cantidades que por este concepto deban satisfacerse;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que sigan celebrándose las subastas trimestrales de los valores á que se refiere el expresado decreto de 26 de Junio de 1874, en la misma forma que hasta el dia ha venido verificándose.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho, con destino á Bibliotecas populares, D. Juan Sieiro y Gonzalez de 50 ejemplares de su *Catecismo de Filosofia*; D. Ramon Leon y Mainez de 10 de la *Crónica de los cervantistas* (año 2.º, núm. 4), de que es fundador y Director, y 30 de

*Cervantes y los críticos; carta literaria que dedica al Doctor E. W. Thebussem*; D. Francisco Calatrava de 25 del primer cuaderno de sus estudios sobre *La abolición de los fueros vasco-navarros* (segundo donativo), y 50 del segundo cuaderno de la misma obra; y D. Antonio Milego de 25 de la poesía en forma de folleto *A Alicante*, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos por medio de la *Gaceta*, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

El dia 20 del corriente, á las once de la mañana, se celebrará la segunda subasta que esta Corporacion se ha servido acordar en sesion de 1.º del actual para el suministro de pan por término de un año á los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados, al tipo de 36 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 8.280 pesetas, y la definitiva el 20 por 100 del precio del remate é importe de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el **BOLETIN OFICIAL** del 29 de Agosto último, núm. 181, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta

sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Corporacion se ha servido acordar en sesion de 1.º del corriente se saque á pública subasta por segunda vez el suministro de carnes por término de un año para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 27 céntimos de ella cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en ella 15.240 pesetas para el Hospital provincial; 5.334 id. para el de San Juan de Dios; 3.289 id. para el Hospicio; 3.048 id. para la Inclusa, y 26.911 para todos juntos, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia el dia 28 de Agosto último, núme-

ro 180, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 20 del actual, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el establecimiento (ó los que sean) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**COMISION PROVINCIAL.**

*Sesion de 29 de Agosto de 1876.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO.**

**Segundo reemplazo de 1875.**

**MADRID.—Audiencia.**

Tomás Cavero Alarcon ..... Cubre plaza en el ejército.  
Manuel Lopez Ibarrondo..... Idem id.

**Hospicio.**

Rafael Hernandez Palacios..... Cubre plaza en el ejército.

**Hospital.**

Ciriaco Perez Palencia..... Cubre plaza en el ejército.

**Buenavista.**

Manuel Ochoa Carrasco..... Cubre plaza en el ejército.

**Latina.**

Francisco Carrillo Rodriguez..... Cubre plaza en el ejército.

**Inclusa.**

Antonio Montero Gonzalez..... Cubre plaza en el ejército.



## NÚMEROS Y NOMBRES.

## RESULTADO.

Manuel Espinosa Rodriguez..... Se le declaró soldado, quedando sin efecto la sustitucion de este mozo á favor de Brigido Gonzalez, del reemplazo de 1872 por Navacerrada.

## Primer reemplazo de 1875.

**Buenavista.**

José del Rio Juanes..... Cubre plaza en el ejército.

## Segunda reserva de 1874.

**Universidad.**

Genaro Hervás Martínez..... Cubre plaza en el ejército.

## Reemplazo de 1872.

**Navarredonda.**

Brigido Gonzalez..... Habiéndose quedado sin efecto la sustitucion de Manuel Espinosa á favor de Brigido Gonzalez, se acordó llamar á este para cubrir su plaza.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Aprobar los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Torrelaguna, Chinchón y Colmenar Viejo, correspondientes al ejercicio de 1876 á 77.

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos á fuerzas del Ejército y Guardia civil por pueblos de la provincia en el mes de Julio último:

	Pesets. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	6'00
Arroba de paja.....	0'62
Idem de aceite.....	17'18
Idem de carbon.....	1'62
Idem de leña.....	0'43
Kilogramo de carne.....	1'24
Litro de vino.....	0'39

Ordenar al Ayuntamiento de Collado Villalba abone al de Moralzarzal el importe de las cuatro fanegas de cebada que para suministros á la Guardia civil le remitió el 11 de Julio de 1871, debiendo hacer el abono al precio que en dicho mes se fijase por la Diputacion.

Manifestar al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias que no ha estado en sus atribuciones anular el acuerdo del anterior por el que se rebajó la cantidad de 1.076 pesetas del importe del primer semestre al rematante de los artículos de comer beber y arder, pudiendo sólo, si cree ilegal dicha baja, exigir la responsabilidad al Ayuntamiento que la acordó.

Manifestar al Ayuntamiento de El Alamo que la Comision no puede adoptar determinacion alguna contra D. Roman Alvarez Rodriguez por la conducta que ha observado en la comision que le encargó el Ayuntamiento, el que está facultado para perseguir ante la ley al expresado sujeto hasta conseguir le dé cuenta del desempeño de su encargo, y recomendar á dicha corporacion municipal redoble sus gestiones para la prosecucion del expediente que instruye sobre reclamacion de cuentas atrasadas á fin de que en el plazo más corto posible regularice su situacion económica.

Ordenar al Alcalde de Valdemoro cumpla lo dispuesto en la circular de 29 de Marzo último reclamando en término de 10 dias las cuentas de 1874 y 1875 para su examen por la Diputacion.

Devolver al Ayuntamiento de Guadalupe las cuentas de 1873 á 74 y 1874 á 75

con el fin de que llene todas las formalidades que la ley previene, y manifestarle que cuide de poner á la vista de los cuentadantes los antecedentes necesarios para que evacuen las contestaciones de los reparos, remitiéndolas en rebeldía si no lo verifican transcurrido que sea el plazo prudente que al efecto señalará.

Aprobar la subasta verificada en Villalvilla para el aprovechamiento del esparto del monte Robledal y dehesa de los Heros, adjudicándose definitivamente el remate á favor de D. Miguel Orías por 300 pesetas.

Manifestar al Ayuntamiento de Manjiron que no puede autorizarse el aprovechamiento de leñas del primer trazon de la dehesa Sanchalvaro en atencion á que se ignora si será ó no incluido en el plan forestal próximo, pudiendo dicha corporacion acudir ante quien corresponda.

Anular la subasta efectuada en Horcajo para el aprovechamiento de leñas del monte Plantío y 2.º trazon de la Dehesa boyal por no haberse anunciado el acto en el BOLETIN OFICIAL, y ordenar al Ayuntamiento proceda de nuevo á la subasta, anunciándola con 10 dias de anticipacion puesto que el disfrute ha de empezar el 1.º de Octubre próximo.

Exigir á D. Cosme Gamella, rematante de la roza de leñas del monte Dehesa de Villanueva del Pardillo, la multa de 40 pesetas ó indemnizacion de otras 75, valor de la limpia que no ha efectuado ni es posible hacer en atencion á lo adelantado de la vegetacion, debiendo indemnizar la suma de 18 pesetas por aprovechamiento de seis esterios de matas de fresno no comprendidos en el contrato, y satisfacer la multa de 54 pesetas con arreglo al art. 83 de las Ordenanzas generales de Montes.

Imponer al Alcalde y Concejales de Alpedrete la multa de 17'50 pesetas al primero y 7'50 á cada uno de los segundos, que satisfarán en término de 15 dias, por no haberse efectuado la subasta de los pastos de invierno de la dehesa del Enebral, ingresando además en aquella Depositaria por partes iguales 204 pesetas, precio en que fueron tasados los pastos citados: llamar la atencion del señor Gobernador á fin de que por quien corresponda se imponga y haga efectiva la responsabilidad contraida por el Comisionado de la Delegacion del Banco de Es-

paña por invasion de atribuciones que correspondían al Ayuntamiento, amonestando á este por el poco celo que en el asunto ha demostrado, y devolver á la Administracion económica el expediente que acompañaba á su comunicacion de 27 de Julio próximo pasado, dándole gracias por su deferencia.

Remitir al Ministerio de la Gobernacion con informe favorable la instancia en que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon pide se le autorice para permutar por 200 fanegas de tierra en la Dehesa boyal, la finca que fué campo forestal de la Escuela de Ingenieros de montes, hoy conocida por Prado Redondo.

Aprobar las cuentas de Colecturía del Hospital provincial correspondientes al mes de Julio último, cuyo saldo de 600'71 pesetas que resulta á favor del Establecimiento ingresará en Depositaria de fondos provinciales, compensando de dicha cantidad la de 272'50 pesetas por las misas celebradas en dicho asilo.

Declarar de abono la dote de 500 pesetas con que fué agraciada María Sanz Moreno en el sorteo celebrado el dia 21 de Junio de 1875 para conmemorar el advenimiento de D. Alfonso XII al Trono de España, en atencion á que la interesada ha contraido matrimonio.

Proponer á la Diputacion se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

Disponer se alce el castigo de un mes de guardia y de suspension de sueldo impuesto al Practicante de Medicina D. Facundo García Torres, por haberse probado que no cometió falta alguna.

Dispensar á los Practicantes de Farmacia D. José Dolon y D. Gregorio Perlado, en atencion á las circunstancias especiales en que se hallan, de la presentacion del certificado de prueba de curso de 1874 á 75.

Conceder 45 dias de licencia al Médico D. Julio Perez Obon; 30 al Practicante de Farmacia D. Miguel Nuñez Lucas, y otros 30 á D. Francisco Salinas, Ayudante de Obras públicas provinciales.

Admitir la fianza prestada por D. José Sanchez Toscano para responder de su gestion en el destino de Oficial de la Depositaria provincial encargado de la recaudacion, en vista de que dichos efectos representan 40.000 rs. nominales, cantidad igual á la que tenía depositada el antiguo Administrador-Recaudador; poner este acuerdo en conocimiento de los Negociados correspondientes para que el interesado pueda ejercer las mismas atribuciones que correspondían al Administrador-Recaudador, y devolver al interesado la carta de pago.

Nombrar Practicantes supernumerarios de 1.ª clase de Farmacia á los aspirantes aprobados D. Santiago Corella Navarro, D. Enrique Auto Rodriguez, D. Francisco Sotó Marugan, D. Modesto Jimeno Carbas y D. Enrique Bascaña Llorente; y de 2.ª clase á D. Mariano Veloso Lara, D. Enrique Serra Tubau, Don Francisco Manzano Peceño, D. Eloy Alcolea Fernandez, D. Enrique Ascarza y Osma, D. Rafael Lamano Lopez, D. Javier Milano Cabañas, D. Félix Hidalgo Barquero, D. Ramon Aparicio Honrubia y D. Juan Aparicio Rodriguez.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

## Administracion Central.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Villacastin, sirviendo á los pueblos de Vicolosano, Berrocalejo, Mediana, Ojos-almos, Aldeavieja y Blascoedes.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Avila á Villacastin, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de



las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Villacastín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Setiembre, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó subalterna de Rentas de Villacastín, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se verifique la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han

de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Avila á Villacastín y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Valencia y la estación del ferro-carril de la misma capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Valencia, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición, tanto para la línea de Madrid como para la de Tarragona.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y uno ó dos carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y con los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y

trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 25 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y á los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valencia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la

de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Valencia, por el precio de..... pesetas..... céntimas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

#### Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebren el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, las subastas anunciadas para el 14 del actual de las obras del trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garrofé: de los trozos 2.º y 3.º de la de Sabadell á Prast de Llusán, provincia de Barcelona; trozo 1.º, 2.º y 3.º de la sección entre Puente Domingo Florez y Barco de Valdeorras, en la de Ponferrada á Orense, provincia de Orense; trozos 2.º y 3.º de la de segundo orden de Vivero al confin de la Coruña, provincia de Lugo, y de la carretera de Cabañas á los Puentes de Betanzos á Jubia, punto denominado del Penso, hasta La Bandeira; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósitos provisionales y fianzas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior



de Maestros de Málaga, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus solicitudes documentadas, por conducto del Rector del distrito universitario respectivo, á esta Direccion general, dentro del plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—  
El Director general interino, José de Cárdenas.

#### Primer tercio de la Guardia civil.

##### Comandancia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 13 de Agosto último, esta Comandancia ha señalado el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que necesitan practicarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia situada en la villa de Aravaca, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.726 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en el cuartel de Pages, situado en esta corte, calle de San Leonardo, núm. 2, hallándose de manifiesto en el cuarto de Banderas del mismo para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 86 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion verbal en los términos prescritos en la citada instruccion.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Coronel, Comandante, primer Jefe accidental, Pablo Pastor Vicente.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Aravaca en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS

#### Vicaría elesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita y llama á D. Joaquin Martin, cuyo actual paradero se ignora, Don Luis Martin y D. Manuel Correa, padre y abuelos paterno y materno respectivamente de Doña María de la Asuncion Amalia Martin, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezan en este Tribunal y Notaría del que refrenda, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que la referida Doña María de la Asuncion Amalia necesita para contraer matrimonio con D. Alejandro Cristóbal Miguel Sócoli y Llarria; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y seguirá el expediente su curso ordinario.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—  
Eliás Saez.

### JUZGADOS MILITARES

#### Madrid.

D. Canuto Martin y Alvarez, Comandante graduado, Capitan de caballería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde residía, Concepcion Fernandez, natural de Almería, compañera que fué de Josefa N., cuyo cadáver fué hallado á inmediaciones del campamento de Carabanchel el día 24 de Enero último, y de cuyo suceso estoy instruyendo causa criminal; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á la citada Concepcion Fernandez, señalándola esta Fiscalía, sita en la calle de San Roque, número 8, tercero del centro, donde deberá presentarse dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos, y en el caso de no hacerlo en el plazo señalado la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—  
Por su mandato, el Escribano, Serapio Trigueros.

D. Hilarion Sanz Villapececelin, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía del batallon voluntarios Catalanes, núm. 3 del ejército de Cuba, Baldomero Tejera Fernandez, natural de Alcázar de San Juan, y á quien estoy sumariando por el delito de desertion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en esta Fiscalía, Serrano, 64, tercero, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—  
Hilarion Sanz Villapececelin.

#### Pamplona.

D. Eusebio Alonso y Arriba, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería de Africa, núm. 7.

Habiéndose excedido en el uso de

licencia el cabo primero de la cuarta compañía de dicho batallon y regimiento Antonio Peral Laserna, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito ya indicado.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto el expresado cabo primero, señalándole el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Setiembre de 1876.—  
Eusebio Alonso y Arriba. 3—56

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el extravío de tres extractos de inscripcion de acciones del Banco de España, que representan uno las señaladas con los números 121.305 y 121.306; otro de 10, señaladas con los números 143.021 al 143.030 inclusives, y el otro restante de cuatro acciones, señaladas con los números 149.084 al 149.086, igualmente inclusives, que componen un total de 16 acciones, y cuya propiedad reclama D. Santiago Vera, de esta vecindad, quien para acreditarlo ha presentado la póliza de contratacion y adquisicion.

En su virtud las personas que se crean con algun derecho sobre dichos extractos acudirán á deducirlo ante el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias que ha de mediar entre la publicacion de uno á otro de los tres anuncios, y aun de 10 dias más despues del último; bajo apercibimiento de que no haciéndose ninguna reclamacion se declararán nulos y de ningun valor ni efecto los repetidos extractos extravíados.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil. 159—183

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital, se convoca á junta general de acreedores que puedan tener interes en la quiebra de la Compañía del ferro-carril de Grawollers á San Juan de las Abadesas, para el exámen de la cuenta general presentada por el síndico D. Eugenio Broca, conforme á las disposiciones del art. 1.135 del Código de comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha junta el día 13 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á noticia de todos los acreedores.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—  
V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 2—48

#### Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Don Narciso Pey Montañola, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no presentarse será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho D. Narciso Pey Montañola.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

#### Hospital.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y á virtud de exhorto del Juzgado de la ciudad de las Palmas, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Escudero Ibañez de Ibero, Relator que ha sido de la Audiencia de dicha ciudad de las Palmas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en el referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por abandono de destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—  
V.º B.º=El Escribano, Celestino de Flores.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Carriazo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia por enfermedad del propietario, y en las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Enrique Mediano, y voluntariamente, se sacan á pública subasta dos octavas partes de la casa núm. 11 duplicado de la calle del Pez de esta capital, propia y proindivisa de los herederos de D. Francisco Rodriguez, y toda ella ha sido tasada por los Arquitectos en 848.648 rs. vn., cuya subasta tendrá lugar en el referido Juzgado el día 4 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que corresponde á las dos octavas partes, y que para tomar parte en dicha subasta han de entregarse previamente 10.000 reales en la Escribanía actuaria, donde se hallan de manifiesto las diligencias.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. 4—60

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Feliciano Ortiz y Dolores Ruiz, que han vivido en la Travesía de las Vistillas, núm. 9, principal, y hoy se ignoran sus habitaciones, para que en término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Jesus Fernandez del Valle por haberle ocupado una cédula personal falsa.

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—  
V.º B.º=Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Domingo Lopez Fernandez para que dentro del término de quinto dia se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—V.º B.º= M. Carriago.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.